COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021.

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas del viernes 05 cinco de febrero de 2021 dos mil veintiuno, previa convocatoria, se reúnen en la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE), ubicada en Serapio Rendón número 76, Colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06470, los integrantes del Comité de Transparencia, los CC. Lic. Lucero Aguilar Pérez, Directora de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia, la Maestra Jacqueline González Rivera, Directora de Recursos Humanos y Materiales y Coordinadora de Archivos; y el L.C. Sergio Rafael Oñate Soto, Titular del Área de Quejas, en representación del Lic. Francisco Domínguez Gutiérrez, Titular del Órgano Interno de Control del IMJUVE; designado mediante oficio número 311/20/OIC/IMJ/14/2021, de fecha 05 de febrero de dos mil veintiuno, todos servidores públicos del IMJUVE, para llevar a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del ejercicio dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de Asistencia.
- II.- Verificación de quórum legal.
- III.- Presentación y aprobación del Orden del Día.

IV .- Asuntos a Tratar:

- a. Revisión y su aprobación de versiones públicas de la totalidad del Listados del personal de vigilancia en el período de septiembre a diciembre del año 2017, Derivado de la Resolución de fecha 22 de enero de 2021, del Recurso de Revisión número RRA 11447/20, relacionado con la solicitud de información con número de folio 1131800021720, sobre el resolutivo segundo
- b. El análisis y en su caso declaración de inexistencia del listado de personal de mensajería, limpieza y Transporte de personas que hayan prestado sus servicios en el período de septiembre a diciembre de 2017, Derivado de la Resolución de fecha 22 de enero de 2021, del





Recurso de Revisión número **RRA 11447/20**, relacionado con la solicitud de información con número de folio **1131800021720**, sobre el resolutivo segundo.

V.- Asuntos Generales.

VI.- Cierre de Sesión.

Desarrollo de la Sesión

Declaración de inicio.

La Lic. Lucero Aguilar Pérez, Directora de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes a la sesión del Comité y agradeció su presencia.

Asistencia y quórum legal.

Con base en el registro de asistencia, la Licenciada Lucero Aguilar Pérez, Directora de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, informo de la existencia del quórum legal necesario para el desahogo de la sesión, contando con dos titulares y un suplente; por lo que procedió a declarar formalmente iniciada la misma.

Orden del día

En uso de la palabra, la Licenciada Lucero Aguilar Pérez, Directora de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a la lectura del Orden del Día propuesto para la sesión; posteriormente solicito a los integrantes del Comité se pronunciaran sobre su aprobación o externaran algún comentario al respecto. Al no haber comentario o sugerencia alguna, los integrantes aprobaron el Orden del Día.

IV.- Asuntos a Tratar:

a. Revisión y su aprobación de versiones públicas de la totalidad del Listados del personal de vigilancia en el período de septiembre a diciembre del año 2017, Derivado de la Resolución de fecha 22 de enero de 2021, del Recurso de Revisión número **RRA 11447/20**, relacionado con

la solicitud de información con número de folio **1131800021720**, sobre el resolutivo segundo

Mediante oficio número *IMJ/DG/DRHyM/SRM/057/2021* de fecha 05 de febrero de 2021, emitido por el Subdirector de Recursos Materiales, el C. Humberto Álvarez Téllez, en el que solicita revisión y en su caso aprobación de la propuesta de las versiones públicas de la totalidad del Listados del personal de vigilancia en el período de septiembre a diciembre del año 2017, por contener datos personales susceptibles de salvaguardar, de conformidad a lo dispuesto a los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, siendo estos: nombre y firma.

De la revisión de del Listados del personal de vigilancia en el período de septiembre a diciembre del año 2017 por los integrantes del Comité, se advierte que contienen datos personales por tratarse de persona física y en observancia a los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

Y tomando en consideración los razonamientos vertidos en la Resolución de fecha 22 de enero de 2021, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Datos Personales, con número de Expediente *RRA* 11447/20, relacionado con la solicitud de información con número de folio 1131800021720, mis o que se transcribe la parte que interesa:

Por su parte, el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, establece lo siguiente:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

X

Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;

II. Por ley tenga el carácter de pública;

III. Exista una orden judicial;

IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o

V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

...

Por su parte, en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se señalan lo siguiente:

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;"

Como se aprecia, se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, misma que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

De igual forma, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos

1

obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

Asimismo, los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, cabe señalar que, para el caso de aquellos particulares que hayan recibido recursos públicos por cualquier motivo, el artículo 81 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mandata su publicidad; en consecuencia, dicho dato no puede considerarse de carácter confidencial.

En "contrario sensu", aquella información de particulares que no hayan recibido recursos públicos deberá considerarse como información confidencial.

Por lo anterior, con base en las constancias que obran en el expediente, se advierte que las listas de interés del ciudadano, al tratarse de listas de asistencia o de actividades, se advierte que tales documentos podría contener el nombre y la firma del personal subcontratado, por ello, se estudiará la procedencia de estos datos.

· Nombres.

El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que este por sí solo es un elemento que identifica o hace identificable a una persona física, por ser un medio de individualización de esta respecto de los otros sujetos.

Como un primer acto administrativo que materializa el derecho a la identidad a cada una de las personas, es la inscripción en el registro civil y la expedición de un acta de nacimiento, a través del cual se da fe de la existencia de un individuo lo cual implica la adquisición y protección por parte del Estado de su identidad, con la asignación de un nombre. Por tanto, los nombres constituyen información confidencial, de conformidad

con los previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

· Firmas.

La firma autógrafa o, en su caso, la rúbrica puede ser entendida como aquella que plasma o traza una persona en un





documento con su puño y letra. En ese sentido, para la Real Academia Española, la firma es el nombre y apellido o título que una persona

escribe de su propia mano en un documento para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido.

Así, la firma puede definirse como una marca o signo hecho por un individuo en un instrumento o documento para significar el conocimiento, aprobación, aceptación o adjudicación de una obligación. En otras palabras, se trata de un signo grafico propio de su titular, que por lo general se asienta para manifestar o expresar conformidad con el contenido del documento, por lo que se asienta por el interesado al momento de concretar un trámite o al realizar algún otro acto que requiera su voluntad.

En esta tesitura, la firma o, en su caso, la rúbrica, en principio son consideradas como un atributo de la personalidad de los individuos en virtud de que, a través de estás, se puede identificar a una persona, por lo que se configura como información confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, con relación al Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales

En virtud de lo anterior, se desprende que son motivo de clasificación como confidencial en términos del artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, los datos correspondientes a nombres y firmas de las listas de interés del ciudadano.

Por lo anterior, este Instituto considera que los nombres de los trabajadores que pudiesen aparecer en las listas de interés del ciudadano configuran el supuesto establecido en la fracción i del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que, las funciones de dichos trabajadores no se encaminan a cumplir con los objetivos y programas del Instituto Mexicano de la Juventud.

En esta inteligencia, es procedente el criterio 12/17 establecido por el pleno de este órgano garante que establece que:

"Régimen de subcontratación por sujetos obligados. Publicidad del nombre de los trabajadores contratados a través de. Los nombres de las personas físicas contratadas con recursos públicos, a través de una empresa de outsourcing, aun cuando no se trate de servidores públicos, reviste la naturaleza de información pública; lo anterior, siempre y cuando realicen

actividades operativas y administrativas necesarias para el cumplimiento de su objeto, y que éstas se encuentren directamente relacionadas con las funciones propias que tienen los servidores públicos adscritos al mismo sujeto obligado."

Del criterio transcrito, se advierte que únicamente serán públicos los nombres de los trabajadores contratados a través del régimen de subcontratación que desempeñen funciones sustantivas al objetivo del sujeto obligado.

Ante ello, lo conducente es que el sujeto obligado proporcione las listas del personal de limpieza, vigilancia y mensajería donde de manera fundada y motivada teste en razón del artículo 113 fracción I los nombres de todos los trabajadores que desempeñen funciones que no son sustantivas a los objetivos del Instituto Mexicano de la Juventud, así como sus firmas. Sin demérito de ello, el sujeto obligado deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto para la generación de las respectivas versiones pública en términos del artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con base en lo anterior y una vez comentado y discutido el asunto, los integrantes del Comité tomaron el siguiente acuerdo:

CT.IMJUVE/SE1/A.01.2021

Una vez revisado el listado del personal de vigilancia en el período de septiembre a diciembre del año 2017, verificado el apego normativo para testar los datos personales en términos de los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y artículo 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado, los integrantes del Comité aprueban las versiones públicas de 122 del personal de vigilancia en el período de septiembre a diciembre del año 2017.

Así también, se acuerda la Directora de Recursos Humanos y Materiales remita CON CARÁCTER DE URGENTE las versiones publicas aprobadas, a la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano de la Juventud, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 1131800021720, en cumplimiento a





lo establecido en los artículos 132 y 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

b. El análisis y en su caso declaración de inexistencia del listado de personal de mensajería, limpieza y Transporte de personas que hayan prestado sus servicios en el período de septiembre a diciembre de 2017, Derivado de la Resolución de fecha 22 de enero de 2021, del Recurso de Revisión número RRA 11447/20, relacionado con la solicitud de información con número de folio 1131800021720, sobre el resolutivo segundo.

Que mediante oficio IMJ/DG/DRHyM/SRM/057/2021 de fecha 05 de febrero de 2021, en que hace los razonamientos para la solicitud de declaración de inexistencia del listado de personal de mensajería, limpieza y Transporte de personas que hayan prestado sus servicios en el período de septiembre a diciembre de 2017, los cuales se transcriben para los efectos legales a que haya lugar: "tomando en consideración lo establecido en el artículo 21 fracción XI del Estatuto Orgánico de Instituto Mexicano de la Juventud, así como la función 5 del Código de puesto 20VUY-CFN1101241-DRHM-066-E-R-NM del Manual de Organización y Procedimientos del Instituto Mexicano de la Juventud, que a las áreas que les corresponde resguardar los expedientes de referencia como parte administradora y supervisora de los contratos de los servicios de limpieza, transporte de personal y personal de mensajería, son la Dirección de Recursos Humanos y Materiales a través de la Subdirección de Recursos Materiales y Jefatura de Departamento de Servicios Generales y Recursos Materiales, por lo que el personal adscrito a las áreas de referencia realizó una búsqueda exhaustiva desde que tuvo conocimiento de la solicitud de información con número de folio 1131800021720, iniciando la búsqueda el 23 de septiembre de 2020 finalizándola con fecha 04 de enero de 2021, sin que se hayan encontrado listas correspondientes al servicio de limpieza, transporte de personal y personal de mensajería, durante el periodo del 1 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre 2017"

Teniendo aplicación para el caso en concreto:

ACUERDO ACT-PUB/11/09/2019.06

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en

1

el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Resoluciones:

- **RRA 4281/16.** Petróleos Mexicanos. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
 - http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2016/& a=RRA%204281.pdf
- **RRA 2014/17.** Policía Federal. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevqueni Monterrey Chepov.
 - http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/& a=RRA%202014.pdf
- **RRA 2536/17.** Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana.
 - http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/& a=RRA%202536.pdf

Segunda Época

Criterio 04/19

Del análisis realizado por los integrantes del Comité de Transparencia, y tomando en consideración que el Titular de la Unidad de Transparencia agotó todos los medios para la localización del *listado de personal de mensajería, limpieza y Transporte de personas* que hayan prestado sus servicios en el período de septiembre a diciembre de 2017, y con fundamento en el Artículo 44 fracción II, en concordancia con los artículos 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, una vez comentado y discutido el asunto, los integrantes del Comité tomaron el siguiente acuerdo:

CT.IMJUVE/SE1/A.02.2021

Los integrantes del Comité de Transparencia, y una vez teniendo la certeza que las áreas como parte administradora y supervisora de los contratos de los servicios de limpieza, transporte de personal y personal de mensajería en el Instituto Mexicano de la Juventud realizaron una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se

\$

confirma la inexistencia del listado de personal de mensajería, limpieza y Transporte de personas que hayan prestado sus servicios en el período de septiembre a diciembre de 2017.

Asuntos Generales:

No hay asuntos generales que tratar.

Cierre de Sesión:

Una vez desahogados los puntos en el orden del día, los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Mexicano de la Juventud dan por cerrada la presente Sesión, siendo las 15:25 horas con veinticinco minutos del día citado, mismos que firman al margen y al calce, para constancia y efectos a los que haya lugar.

Integrantes del Comité de Transparencia

Lic. Lucero Aguilar Pérez.

Directora de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia.

Mtra. Jacqueline González Rivera

Directora de Recursos Humanos y Materiales y

Coordinadora de Archivos.

L.C. Sergio Rafael Oñate Soto

Titular del Área de Quejas

Las firmas que anteceden forman parte integral del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia del Instituto Mexicano de la Juventud, celebrada el 05 cinco de febrero de 2021 dos mil veintiuno.